

 ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PROCTER & GAMBLE	Reglamento de fondo de mutualidad	Regl. -Fondo Mutualidad 16-03-05
		Versión 03
Área de Gobierno Corporativo		
Elaborado Asesor Jurídico, Gerencia General y Auditoría Interna (Comisión Especial)	Revisado Comisión de Gobierno Corporativo	Aprobado Junta Directiva Asamblea General
04-10-2022	15-07-2025	25-08-2025
Responsable	Coordinador Financiera Contable	

Introducción

Este documento es de carácter confidencial, en virtud de lo cual, no puede ser divulgado, utilizado, compartido, revelado, publicado, comunicado, en ninguna circunstancia, a ninguna persona o entidad ajena a ASEPG y no puede ser utilizada con propósitos no relacionados con las actividades de la Asociación.

La Junta Directiva, como parte de sus atribuciones y con la finalidad de disponer de regulaciones para el Fondo de Mutualidad, establece el presente reglamento para este Fondo.

Objetivo del Reglamento

Normar el funcionamiento del Fondo de Mutualidad que administra la Asociación, regulando el beneficio al que tienen derecho los asociados de ASEPG, en el caso de su fallecimiento o el de los familiares indicados en el artículo 2 de este reglamento, de conformidad con los principios y fines del solidarismo; se enfatiza que no es una póliza de seguros, sino un fondo de ayuda mutua.

Responsabilidades

Las políticas generales de administración del Fondo de Mutualidad son responsabilidad de la Junta Directiva; el diseño y aplicación de los controles es responsabilidad de la administración, y la verificación es responsabilidad de la Auditoría Interna, riesgo y cumplimiento.

Definiciones:

Junta Directiva ASEPG: Órgano administrador del fondo.

Asociado: Persona que realiza aporte al Fondo de Mutualidad y que tiene derecho a recibir asistencia económica, de forma limitada, en caso de fallecimiento de las personas señaladas en el presente reglamento.

Beneficiarios: Personas designadas por el asociado que tendrán derecho a recibir la asistencia económica en caso del fallecimiento de este, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Fondo de mutualidad: Sistema solidario limitado de ayuda económica en caso de fallecimiento de las personas indicadas en este reglamento

Límite de cobertura: Monto de asistencia económica a girar a la persona beneficiaria, sujeto a la cantidad de eventos y recursos del fondo, equivalente a dos salarios base de trabajador no calificado del sector privado, según decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica vigente.

Unión de hecho legalmente reconocida: Es la unión que se reconoce mediante un juez en un proceso abreviado, específico para ello.

Funcionamiento del Fondo de Mutualidad

Artículo 1: El Fondo de Mutualidad es financiado con el aporte mensual de cada Asociado, por la suma que la Asamblea General de Asociados apruebe, los cuales serán deducidos de planilla y en el caso de expatriados por depósito en la cuenta bancaria de ASEPG, o rebajado al monto de los excedentes por pagar.

Artículo 2: Se otorgará asistencia económica en los siguientes casos de fallecimiento de familiares del asociado:

- a- Cónyuge o pareja en unión de hecho comprobada (declaración jurada, emitida ante un notario).
- b- Padre.
- c- Madre.
- d- Por cada hijo.

Artículo 3: En caso de fallecimiento del asociado, se le otorgará asistencia económica a las personas designadas como beneficiarios en la Boleta de Afiliación.

Artículo 4: De los beneficiarios:

- a) Máximo dos beneficiarios los cuales serán los designados en la boleta de afiliación.
- b) De no haber beneficiarios designados o si los designados se encuentran fallecidos, se girará el beneficio en el siguiente orden:
 - I. Cónyuge o pareja en unión de hecho comprobada (declaración jurada, emitida ante un notario).
 - II. Hijos menores de edad, por medio de su responsable legal
 - III. Hijos mayores.
 - IV. Padres.

Los casos anteriores son excluyentes, solo a falta de la persona indicada en un inciso aplicará el siguiente.

De no recibirse solicitud del beneficio de la suma correspondiente en el plazo estipulado en el presente reglamento, quedará a favor del fondo.

Artículo 5: La asistencia económica que brindará este Fondo será la suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales de un trabajador no calificado genérico del sector privado, según decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica vigente a la fecha del evento. Este será un monto máximo por evento ocurrido.

Artículo 6: Se brindará la asistencia económica al asociado o sus beneficiarios una vez ocurrido el evento y presentados los documentos correspondientes, en un plazo no mayor de 60 días. La administración tendrá un plazo máximo de 30 días naturales para el análisis de la solicitud y su eventual entrega una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos.

Documentos requeridos:

- a- Copia de la cédula de identidad o documento de identificación oficial, en caso de extranjeros, de la persona fallecida.
- b- Original del certificado de defunción o documento oficial que lo certifique.
- c- Copia de la cédula por ambos lados o documento de identidad del asociado vigente.
- d- En caso de parejas en unión de hecho se debe presentar la declaración jurada que valide la unión, emitida ante un notario.

Menores de edad:

- a- Copia de la cédula por ambos lados del representante legal vigente.
- b- Documento legal que certifique que es el representante legal o tutor.
- c- Copia de la cédula de identidad o documento de identificación oficial, en caso de extranjeros, de la persona fallecida.
- d- Original del certificado de defunción o documento oficial que lo certifique.

Artículo 7: En los casos de fallecimiento de una de las personas indicadas en el Artículo 2 de este reglamento, que estén relacionados con dos o más beneficiarios asociados (ejemplo: hermanos, esposos), la ayuda económica se distribuirá en partes iguales entre ellos, es decir es un solo pago por evento.

Artículo 8: El Asociado tiene la obligación de mantener actualizados los datos de sus beneficiarios, amparados a este Fondo de Mutualidad, por los medios dispuestos por la Asociación.

Artículo 9: Las sumas aportadas al Fondo no son reembolsables, es un fondo limitado y su aporte es obligatorio para todos los asociados.

Artículo 10: El beneficio del Fondo de Mutualidad se podrá entregar una vez rebajada la primera cuota del Fondo al Asociado.

Artículo 11: Las ayudas cubiertas por este fondo serán pagadas en atención al orden de recepción de las solicitudes recibidas y hasta donde lo permitan los recursos del Fondo, aplicando el principio, primero en tiempo primero en derecho.

Artículo 12: El presente Reglamento deberá ser revisado al menos una vez al año por la Comisión de Gobierno Corporativo, para proponerle a la Junta Directiva los cambios y/o modificaciones que considere necesarios para su respectiva aprobación.

CONTROL DE CAMBIOS

Numero de Sesión Junta Directiva	Artículo Modificado	N.º Acuerdo
524-05	Versión 1 Introducción y Objetivo del Reglamento	
664-19	Cambios al documento, condiciones de mantenerlo activo, pero hacerlo limitado	
Asamblea Extraordinaria 26 septiembre 2019	Cambios en el monto de la cuota incrementa a \$1000, que no sea repartible, obligatorio para todos los asociados y fondo limitado.	
717-20	Cambios al documento	
754-21	Aumento de tiempo en presentar documentos que certifican fallecimiento para brindar ayuda económica paso de 30 a 60 días	754-21-04-03
785-22	Cambios en general	785-22-01-04
840-24	Objetivo, Responsabilidades, Definiciones, mejora en redacción de artículos: 1-3-5-6-7-11; articulo nuevo 4.	840-24-01-04
876-25	Objetivo, Responsabilidades, Definiciones, 2, 3, 4, 6, 11	876-25-01-06